



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190068100  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN POPULAR  
"COOFIPOPULAR"  
DEMANDADO MARIBETH BAZA TOSCANO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN POPULAR "COOFIPOPULAR" contra la señora MARIBETH BAZA TOSCANO, en la cual el seis (6) de mayo de 2021, fueron allegada solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de septiembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190068100  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN POPULAR  
"COOFIPOPULAR"  
DEMANDADO MARIBETH BAZA TOSCANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 8 de noviembre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN POPULAR "COOFIPOPULAR" contra la señora MARIBETH BAZA TOSCANO, por las sumas de (i) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.860.885), y (ii) DIECISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$17.109.015), por concepto de cuotas de capital vencidas y capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 25 de febrero 2020 y el 6 de marzo de 2021, la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN POPULAR "COOFIPOPULAR", remitió notificaciones a la dirección física Almirante Colon P. Prima Lote 16 2da Etapa en Cartagena, y a la dirección electrónica [maribethbazatos@gmail.com](mailto:maribethbazatos@gmail.com), a la señora MARIBETH BAZA TOSCANO, a través de la empresa de mensajería *Tempo Express S.A.*, la cual 10 de marzo de esa anualidad y el 6 de marzo de 2021, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3 y 9, 05Notificaciones y 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.677.893), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45b0d1aaee1efa3d425b107950c3e89fbd2e930c1ff22869c4a700acc900a969**

Documento generado en 10/09/2021 09:20:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**